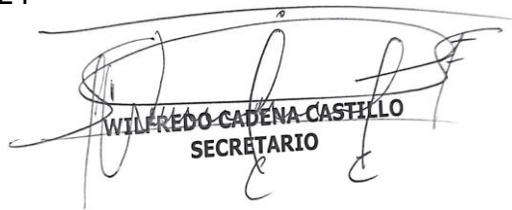




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA- MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : DEBORA QUIROGA GONZALEZ
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2024-00103

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, corrección de la demanda presentada, sírvase proveer.

Landázuri, 09 de mayo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, propuso corrección de la demanda anunciando que lo único que la motiva, radica en error en número de cédula de la demandada. Los demás hechos, pretensiones y medios de prueba son los mismos; así como los anexos siguen siendo los presentados con la demanda inicial.

De acuerdo con la demanda presentada, conforme se indicó en auto del 26 de abril de 2024 esta fue admitida, derivando en este momento resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante, consistente en corrección en la parte demandada.

Son requisitos para la admisión de la reforma a la demanda, los contenidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 83, 84, y 85 del mismo Código, y los establecidos en la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El **demandante** podrá **corregir**, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes** en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...)

3. Para reformar la demanda **es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito**.

(...)

Encuentra el despacho que la reforma a la demanda, consistente en corrección del número de cédula de la demandada es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alterara la parte, ya que el número de cédula allegado en la demanda principal no pertenece a la demandada.



No obstante, revisada la reforma de la demanda allegada, se observa que la actora **incumplió en presentarla debidamente integrada dejando de lado, la demanda principal y los anexos correspondientes.**

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la REFORMA de la DEMANDA, consistente en corrección de la identificación de la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA, de MENOR CUANTÍA, presentado por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, contra **DEBORA QUIROGA GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo referido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10
DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO